

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 MAY 2021

Proceso N°. 11001400305020200065900

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA ELSA RUIZ PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 207419300159. (fl. 2 y vto.).

1.1. \$29.700.984,96 como al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral "1.", allegado para recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es desde el 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$7.431.540,90 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

2. Pagaré No. 5406900005022835. (fl. 3 y vto.).

2.1. \$7.889.738,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral "2.", allegado para recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es desde el 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$853.218,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

3. Pagaré No. 4938130022484905. (fl. 4 y vto.).

3.1. \$7.890.937,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral "3.", allegado para recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es desde el 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. \$846.467,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

6. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia a tener M. Notificada en el
Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2021, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.